SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

XIMENA CRISTINA MERCHÁN RODRIGUEZ, en mi calidad de legitimada activa dentro de la Acción de Incumplimiento **No. 38-21-IS,** respetuosamente ante usted acudo para exponerle y solicitarle lo siguiente:

PRIMERO.- En atención a su providencia fechada el 13 de octubre del presente año, es mi deber cumplir con su disposición al presentar el informe titulado "Informe de Incumplimiento". En este informe, pondré un enfoque especial en el grave daño que ha surgido como consecuencia de una prolongada **década** de incumplimiento por parte de la parte demandada, resaltando particularmente el impacto negativo que esto ha tenido en mi vida. Se expondrá detalladamente cómo este prolongado incumplimiento ha afectado significativamente el resultado y la eficacia de las medidas de reparación establecidas en las sentencias del Proceso Constitucional de Acción de Protección No. **09132-2013-1493**, teniendo en cuenta el sufrimiento, perjuicio económico y las consecuencias adversas que he experimentado a lo largo de este extenso período de tiempo.

Para iniciar, es fundamental destacar que el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador estaba inicialmente obligado a cumplir con las medidas de reparación integral, tal como lo dispuso la sentencia del Tribunal de Sala. Sin embargo, a lo largo de un período de tiempo significativo, lamentablemente, ha incumplido sistemáticamente con estas medidas. Estas medidas de reparación integral no cumplidas incluyen:

> *"...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", en los términos referidos confirma el fallo emitido por el Juez a quo,* ***disponiendo que de manera inmediata la recurrente sea reintegrada al Curso de Formación de Oficiales de la Comisión de Tránsito del Ecuador; que se le respeten sus derechos dentro del mismo y que se le permita equiparar en cuanto a pruebas y exámenes al resto de aspirantes****..."* las negrillas corresponden.

Sin embargo, tal como señalé en líneas anteriores, hasta la presente fecha, a pesar de haber transcurrido una década, es evidente que no se han realizado las gestiones pertinentes para llevar a cabo la ejecución de las medidas de reparación dispuestas por el Tribunal de Sala.

Desde la fecha de emisión de la sentencia hasta la actualidad, no se me reintegrado al Curso de Formación de Oficiales de la Comisión de Tránsito del Ecuador aduciendo distintas excusas, hasta inclusive que el curso es "inexistente" hoy en día. La realidad, Su Señoría, es que el curso en cuestión en la actualidad sí existe, pero la defensa técnica del legitimado pasivo alega que no es posible ingresar a la Señora Merchan al mismo, debido a varios pretextos tales como que :

> "*los perfiles son distintos para ambas modalidades*", que " *no existe homologación del pensum entre ambas modalidades*" y que "*El curso para Aspirantes de Tropa* ***quizá*** *pueda iniciarse a mediados de octubre del presente año"*

Entre otras excusas, como quedó evidenciado en el escrito presentado por la contraparte de fecha 11 de noviembre del 2015. Es decir, en lugar de concederle a la Señora Merchan las facilidades pertinentes o inclusive abrir un curso en el que ella pueda finalizar su capacitación, como fue dispuesto en sentencia, se ha evadido totalmente la posibilidad de reintegrarse al mismo y el legitimado pasivo simplemente se ha limitado a alegar que la sentencia es "inaplicable".

A raíz de este sinnúmero de pretextos y sin competencia ni autoridad alguna para determinar si la sentencia es inaplicable, como han pretendido establecer en varias ocasiones, han eludido el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas por el Tribunal de Sala, durante un periodo de 10 años. Su Señoría, es pertinente recalcar que, el Juez de Unidad, en sentencia determinó como medida de reparación que:

> *" ..3) Que la actora* ***continue*** *en su proceso de formación para oficial en la Comisión de Tránsito del Ecuador ..."*

Evidentemente, no se le permitió a la Señora Merchan continuar con el mismo en ese entonces sino que, al contrario, se la excluyo y marginó sin el más mínimo interés por parte de la entidad sentenciada de cumplir con la medida de reparación otorgada y es por aquella situación precisamente que el Tribunal de Sala tiempo después, dictaminó en segunda instancia que:

> ***"...l****a recurrente* ***sea reintegrada*** *al Curso de Formación de Oficiales de la Comisión de Tránsito del Ecuador; que se le respeten sus derechos dentro del mismo y* ***que se le permita equiparar en cuanto a pruebas y exámenes al resto de aspirantes****..."*

Por todo el tiempo transcurrido entre las sentencias de primera y de segunda instancia, era evidente que la legitimada activa no iba a ser capaz de "continuar" el curso como había sido dispuesto en primera instancia, sino que, en su lugar, para lograr la reintegración de la parte demandante al curso, era necesario realizar las gestiones requeridas para que pueda equipararse con los demás aspirantes que habían comenzado el curso al mismo tiempo que ella. Su Señoría, las medidas de reparación dispuestas en segunda instancia claramente son y siempre fueron aplicables, pero hasta la actualidad utilizando todas las excusas previamente expuestas, no se ha hecho gestión alguna para aperturar un curso o reintegrarla a alguno con características similares que le permita a la legitimada activa equipararse como fue determinado.

Como resultado de esta prolongada inacción, no hubo forma alguna de equipararme, en ningún sentido, con los demás aspirantes para el rol de Oficial de Tránsito de la entidad pública y cumplir mi sueño de formar parte de dicha entidad. Todo lo que conlleva esta grave situación ha tenido un impacto directo en mi capacidad para ejercer como Oficial de Tránsito desde el año 2013, lo cual consecuentemente ha afectado significativamente mi derecho al trabajo, a la vida digna, entre otros, por cuanto no se ha cumplido con las medidas de reparación que me fueron otorgadas tanto en primera como en segunda instancia.

La información anteriormente expuesta, evidencia un contundente, severo y malintencionado desconocimiento del rol y las obligaciones legales que debe de cumplir el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el proceso de cumplimiento de las medidas de

reparación integral en términos técnicos, financieros, legales y demás; lo que me sigue ocasionando un grave y prácticamente irreparable perjuicio, puesto que debido a esta ineficacia y falta de interés demostrada por parte del legitimado pasivo en el cumplimiento de sentencia, la vulneración y afectación de mis derecho constitucionales se sigue agravando.

Con base en lo expuesto, le hago una respetuosa solicitud para que se tome en consideración el cumplimiento de todas las medidas de reparación otorgadas a favor de mi representada. Además, le insto a que, en calidad de máxima autoridad en la interpretación y control constitucional, se dicten aquellas medidas de reparación adicionales que se consideren pertinentes para abordar la amplia afectación resultante del incumplimiento a lo largo de una década.

Sería fundamental incluir reparaciones económicas para cubrir los gastos en los que me he visto involucrado hasta la fecha debido a los honorarios de mi asesoría legal, teniendo en cuenta el extenso período de tiempo y la continua falta de cumplimiento de la sentencia. El perjuicio acumulado durante todos estos años ha sido significativo, ya que me han negado la posibilidad de ejercer mi labor como Oficial de Tránsito, lo que ha generado un impacto adverso en mi sustento económico y en mi calidad de vida. Por lo tanto, solicito encarecidamente su intervención para abordar esta situación de manera adecuada.

A ruego de peticionario, conforme a derecho y debidamente autorizado,
Es Justicia,

ALEJANDRO RICARDO VANEGAS MAINGON

Firmado digitalmente por ALEJANDRO RICARDO VANEGAS MAINGON
Fecha: 2023.10.19 14:01:00 -05'00'

Ab. Alejandro Vanegas Maingon, Mgs
Mat. Prof. 09-2014-670